

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



RESOLUCIÓN N°

0526

“Por medio de la cual se modifica el plazo señalado en la Resolución No 0992 del 10 de agosto de 2015, para la entrega de informes”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0992 del 10 de agosto de 2015, Corpocesar otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 196-48602 ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No. 860.536.388-3. En el Numeral 14 del Artículo Tercero de la resolución en citas, se impuso la obligación de **“Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.”**

Que la empresa petrolera solicitó se **“ajuste la fecha de entrega de los informes semestrales y establezca como plazos límites los siguientes: 15 de agosto y 15 de febrero de cada año”**. Señala el doctor JUAN CARLOS RODRIGUEZ CHARRY en su calidad de representante legal de PETROLEOS DEL NORTE S.A., que el tiempo normal de consolidación de soportes del semestre, elaboración de informe y envío a Corpocesar, es de aproximadamente 45 días.

Que de conformidad con lo reglado en el numeral 11 del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad. En el presente caso, no se han dado irregularidades procedimentales, pero en virtud del principio de eficacia, conociendo la complejidad de los proyectos petroleros y buscando que el procedimiento logre su finalidad, se considera factible modificar la fecha de entrega de los informes, para que la empresa pueda contar con el tiempo necesario para elaborarlo, consolidarlo y entregarlo a la entidad, donde pretendemos contar con informes debidamente soportados que presenten una visión objetiva de la situación ambiental del proyecto. Con esta modificación, no hay cambios en el sentido material de la decisión, ya que simplemente se ajusta el plazo de entrega de los informes.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 14 del artículo tercero de la resolución No 0992 del 10 de agosto de 2015, el cual quedará así:

“Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Agosto de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Febrero de Cada año.”

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No. 860.536.388-3 o a su apoderado legalmente constituido.

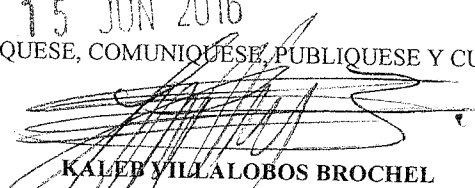
ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

15 JUN 2016
NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 012-2014

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015